



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho de marzo de dos mil veintuno.-

Exp. 110014-003-049-2020-00831-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **FRANCLY JHOVANNY MORA CUELLAR** contra **DEYSI NATALÍA AREVALO SANCHEZ**.

En consecuencia désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N – 20299035, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Así mismo, con apoyo en los artículos 169, 170 y 234 del CGP, se ordena la peritación sobre el predio objeto del presente trámite. Para lo cual se otorga el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, a partir de la notificación por estado de este proveído, para que el extremo demandante, presente la experticia pertinente y respecto al bien que reclama a través de la demanda. Con tal fin, podrá acudir directamente ante las instituciones que presten el servicio de experticias, tales como, Asolonjas, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Etc.

Se reconoce personería al Dr. **ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 15, hoy 09 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB